



JORNADA SOBRE MARKETING Y CLOUD RGPD - GDPR



MARKETING



NORMATIVA VIGENTE

Ley de Competencia Desleal

Prácticas agresivas por acoso:

- **Visitar en el domicilio** al usuario, ignorando la **petición** de no abandonar la casa o no volver.
- Es desleal **hacer propuestas no deseadas y reiteradas** por **teléfono, fax, email** u otro medido a distancia. Salvo por obligación contractual.
- Se debe permitir dejar constancia de la **oposición** a propuestas comerciales.
 - Nº teléfono identificable en las llamadas comerciales, para poder oponerse

Tener en cuenta la normativa sobre protección de datos, servicios de la sociedad de la información, telecomunicaciones y contratación a distancia con consumidores y usuarios.



NORMATIVA VIGENTE

LGCU

Comunicaciones comerciales y contratación electrónica.

Se aplica **además** la LSSICE en las comunicaciones comerciales por correo electrónico u otros medios de comunicación electrónica y en la contratación a distancia de bienes o servicios por medios electrónicos.

Prevalece la **LSSICE** en los conflictos con la LGCU, salvo la regulación del contenido y modo de facilitar información sobre prestación de servicios.



NORMATIVA VIGENTE

LGCU. Comunicaciones comerciales a distancia.

En todas debe constar el **carácter comercial**.

- En las **telefónicas**, al inicio y de forma explícita y clara:
 - * **Identidad** empresario o por cuenta de quien.
 - * **Finalidad** comercial de la misma.

Solo de 9 a 21 horas, excluidos los festivos o fin de semana.

Sistema automatizado de llamadas (no humanos) o telefax: **CON CONSENTIMIENTO**.

Derecho a no recibir, **si consentimiento**, llamadas comerciales, cuando:

- Se decidió **no figurar en las Guías** de comunicaciones electrónicas disponibles al público;
 - Se ejerció el **derecho a no utilizar los datos** de las guías para publicidad.
 - Se solicita **incluirse en ficheros de exclusión** de comunicaciones comerciales, de la normativa LOPD.
- **Derecho a oponerse** a recibir ofertas comerciales no deseadas por teléfono, fax o medio de comunicación equivalente.



NORMATIVA VIGENTE

LGCU. Comunicaciones comerciales a distancia.

En una relación preexistente: Derecho a oponerse a recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio equivalente, y:

- **Informar** en todas ellas, del medio sencillo y gratuito para oponerse a recibirlas.

En oferta comercial no deseada por **teléfono**: (con un número identificable)

- En la primera llamada, **informar del derecho a oponerse** a nuevas ofertas.
- Facilitar **nº de la referencia** de la oposición.
- Si se solicita, **facilitar justificante** de la oposición, en 1 mes máximo.
- Conservar 1 año datos del usuario que se opuso, con nº referencia. Disponible a las autoridades competentes.

Cumplir las obligaciones sobre protección de menores e intimidad.

En las comunicaciones comerciales con datos personales sin el consentimiento:

- Se proporcionará la **información que señala el artículo 30.2 LOPD**.
- Se ofrecerá al destinatario la **oportunidad de oponerse a recibirlas**.



NORMATIVA VIGENTE

LOPD. Tratamientos con fines de publicidad y de prospección comercial.

- Los dedicados a recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad, venta a distancia, prospección comercial y otras actividades análogas, **utilizarán nombres y direcciones u otros datos de carácter personal cuando:**

- Figuren en fuentes accesibles al público o;
- Hayan sido facilitados por los propios interesados;
- U obtenidos con su consentimiento.

- Si los datos son de **fuentes accesibles al público**, en cada comunicación se informará:

- del origen de los datos.
- de la identidad del responsable del tratamiento.
- de los derechos que le asisten.

- **Derecho a oponerse**, previa petición y sin gastos, al tratamiento de los datos:

- Siendo datos de baja del tratamiento.
- Cancelándose las informaciones que figuren del interesado, a su simple solicitud.



NORMATIVA VIGENTE

LOPD. Datos incluidos en las fuentes de acceso público.

- Los datos personales del **censo promocional**:
 - Derecho a exigir la exclusión de sus datos.
- **Listas de personas** pertenecientes a grupos de profesionales. Con los datos estrictamente necesarios para cumplir la finalidad a que se destina cada listado. La inclusión de otros datos requerirá el consentimiento del interesado, que podrá ser revocado en cualquier momento.
 - Derecho a que se indique que los datos no se pueden utilizar para publicidad o prospección comercial.

La atención a la solicitud de **exclusión** de la información innecesaria o de inclusión de la **objeción al uso de los datos** para fines de publicidad deberá realizarse en el **plazo de diez días** respecto de las informaciones que se realicen mediante consulta o comunicación telemática y en la siguiente edición del listado cualquiera que sea el soporte en que se edite.

- Los repertorios telefónicos.
- Diarios y Boletines oficiales.
- Medios de comunicación. ¿internet?



NORMATIVA VIGENTE

LOPD. Datos incluidos en las fuentes de acceso público.

Las fuentes de acceso público que se editen en forma de libro o algún otro soporte físico, perderán el carácter de fuente accesible con la **nueva edición** que se publique.

En el caso de que se obtenga telemáticamente una copia de la lista en formato electrónico, ésta perderá el carácter de fuente de acceso público en el plazo de **un año**, contado desde el momento de su obtención.

Los datos que figuren en las guías de servicios de telecomunicaciones disponibles al público se registrarán por su **normativa específica** (telecomunicaciones).



NORMATIVA VIGENTE

RDLOPD. Tratamientos para actividades de publicidad y prospección comercial

- Los dedicados a recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad, venta a distancia, prospección comercial y actividades análogas, **utilizarán nombres y direcciones u otros datos personales cuando:**

- Figuren en fuentes accesibles al público o;
- Hayan sido facilitados por los propios interesados u obtenidos con su consentimiento. Informándose sobre los **sectores específicos y concretos de actividad** respecto de los que podrá recibir información o publicidad.

- Si los datos son de **fuentes accesibles al público con destino a publicidad o prospección comercial**, en cada comunicación se informará:

- del origen de los datos
- de la identidad del responsable del tratamiento
- de los derechos que le asisten, **y a quien se pueden ejercitar**

A tal efecto, el interesado deberá ser informado de que sus datos han sido obtenidos de fuentes accesibles al público y de la entidad de la que hubieran sido obtenidos.



NORMATIVA VIGENTE

RDLOPD. Tratamiento de datos en campañas publicitarias.

- Actividad publicitaria, por si mismo, de **sus productos o servicios entre sus clientes**.
Ampararse en algún supuesto del artículo 6 de la LOPD. (**distinto del artículo anterior**).
- Cuando se **contrata o encomienda** la campaña a un tercero, de productos o servicios propios **tratando determinados datos**, se aplicarán las siguientes normas:
 - > Fija los parámetros identificativos quien contrata: será el responsable del tratamiento.
 - > Fija los parámetros la entidad contratada: dicha entidad será la responsable.
 - > Ambas fijan los parámetros: serán ambas responsables.

Quien **encargue la realización de la campaña** publicitaria deberá adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que la entidad contratada ha recabado los datos cumpliendo las exigencias establecidas en la LOPD, y en el RDLOPD.

¿Qué son parámetros identificativos de los destinatarios?

Se consideran parámetros identificativos de los destinatarios las variables utilizadas para identificar el público objetivo o destinatario de una campaña o promoción comercial de productos o servicios que permitan acotar los destinatarios individuales de la misma.



NORMATIVA VIGENTE

RDLOPD. Depuración de datos personales.

- Será un cesión o comunicación de datos cuando se cruzan ficheros:
 - Entre dos o mas responsables
 - Sin consentimiento
 - Con fines de promoción o comercialización de productos

Para constatar quien son clientes en uno u otro responsable.

- **Ficheros de exclusión** del envío de comunicaciones comerciales.

Los responsables a los que el afectado haya manifestado su negativa a recibir publicidad podrán conservar los mínimos **datos imprescindibles para identificarlo y adoptar las medidas** necesarias que eviten el envío de publicidad.



NORMATIVA VIGENTE

RDLOPD. Ficheros comunes de exclusión del envío de comunicaciones comerciales.

- Ficheros de exclusión, con los **datos mínimos imprescindibles** para identificar al afectado, y **evitar el envío** de de comunicaciones comerciales a quienes se opusieron a recibir publicidad.
- Al manifestar la negativa a recibir publicidad, el interesado **será informado de este fichero** común de exclusión general o sectorial, **la identidad del responsable, domicilio y finalidad**.
- El afectado podrá **solicitar su exclusión** respecto de un fichero o tratamiento concreto o su inclusión en ficheros comunes de excluidos de carácter general o sectorial.
- El responsable **podrá tratar los datos** de quienes se negaron o opusieron a los fines de publicidad o prospección comercial, cumpliendo las obligaciones de la LOPD y RDLOPD.
- Quienes pretendan efectuar un tratamiento relacionado con actividades de publicidad o prospección comercial **deberán previamente consultar** los ficheros comunes que pudieran afectar a su actuación, a fin de evitar que sean objeto de tratamiento los datos de los afectados que hubieran manifestado su oposición o negativa a ese tratamiento.



NORMATIVA VIGENTE

RDLOPD. Derechos de acceso, rectificación y cancelación.

- Los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con los tratamientos vinculados a actividades de publicidad y prospección comercial **se someterá a lo previsto con carácter general** para todos los derechos
- El tercero a quien se encargo una campaña publicitaria, esta obligado, en el plazo de diez días, de **comunicar al responsable la solicitud del derecho solicitado** por el afectado a dicho tercero, indicando esto al interesado. Atendiendo luego el responsable en diez días el derecho al interesado.

Derecho de oposición.

- Derecho a oponerse, previa petición y sin gastos, al tratamiento de sus datos, que serán dados de baja, cancelándose la información sobre aquel, a la simple solicitud
- A parte de la oposición, **se puede revocar el consentimiento otorgado**, en su caso, para el tratamiento de los datos.
- Se debe conceder un **medio sencillo y gratuito** para oponerse al tratamiento. Esto se cumplirá mediante mediante la llamada a un **número telefónico gratuito** o la remisión de un **correo electrónico**. En un servicio de **atención de clientes o reclamaciones de los servicios o productos**, se debe atender la oposición a través de dichos servicios.



NORMATIVA VIGENTE

RDLOPD. Derecho oposición.

No se considerarán **conformes a lo dispuesto en la LOPD**, los supuestos en que el responsable del tratamiento establezca como medio para que el interesado pueda ejercitar su oposición el envío de cartas certificadas o envíos semejantes, la utilización de servicios de telecomunicaciones que implique **una tarificación adicional** al afectado o cualesquiera otros medios que impliquen un coste excesivo para el interesado.

En todo caso, el ejercicio por el afectado de sus derechos **no podrá suponer un ingreso adicional** para el responsable del tratamiento ante el que se ejercitan.

El tercero a quien se encarga una campaña publicitaria, está obligado, en el plazo de diez días, de comunicar al responsable la solicitud del derecho solicitado por el afectado a dicho tercero, indicando esto al interesado. Atendiendo luego el responsable en diez días el derecho al interesado.



NORMATIVA VIGENTE

RDLOPD. Censo promocional.

- Quienes pretendan realizar permanente o esporádicamente la actividad de recopilación de direcciones, reparto de documentos, publicidad, venta a distancia, prospección comercial u otras actividades análogas, podrán solicitar del **Instituto Nacional de Estadística** o de los órganos equivalentes de las **Comunidades Autónomas** una copia del censo promocional, formado con los datos de **nombre, apellidos y domicilio** que constan en el censo electoral.
- Censo promocional tendrá un plazo de vigencia de **un año**. Transcurrido el plazo citado, la lista perderá su carácter de fuente de acceso público.
- Los procedimientos para no aparecer se regularán reglamentariamente. Entre estos, que serán gratuitos, **el documento de empadronamiento**.
- **Trimestralmente** se editará una lista actualizada del censo promocional.
- Se podrá **cobrar** por facilitar la lista en soporte informatizado.



LA NUEVA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

- RGPD**
- PROYECTO LOPD**



RGPD

Considerando: El tratamiento de datos personales con fines de **mercadotecnia** directa puede considerarse realizado por **interés legítimo**.

Considerando: Si los datos personales son tratados con fines de **mercadotecnia** directa, el interesado debe tener **derecho** a **oponerse** a dicho tratamiento, y a la elaboración de **perfiles** en relación con la mercadotecnia directa, sin coste.

Este derecho debe comunicarse explícitamente al interesado y presentarse claramente y al margen de cualquier otra información.

- Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la **mercadotecnia directa**, el interesado tendrá derecho a **oponerse** en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia.

- Cuando el interesado se **oponga** al tratamiento con fines de mercadotecnia directa, los datos personales **dejarán de ser tratados** para dichos fines.



PROYECTO DE LOPD

(únicamente trata el tema en dos artículos)

Designación de un delegado de protección de datos.

Los responsables y encargados del tratamiento deberán designar un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en todo caso, cuando se trate de las siguientes entidades:

k) Las entidades que desarrollen actividades de **publicidad y prospección comercial**, incluyendo las de **investigación comercial y de mercados**, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen **la elaboración de perfiles** de los mismos.

Derecho de supresión.

- El derecho de **supresión** se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679.

- Cuando la supresión derive del ejercicio del derecho de oposición con arreglo al artículo 21.2 del Reglamento (UE) 2016/679, el responsable **podrá conservar los datos identificativos del afectado** necesarios con el fin de **impedir tratamientos futuros** para fines de **mercadotecnia** directa.



RGPD

Perfilados. En el Marketing

«**elaboración de perfiles**»: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para **evaluar** determinados **aspectos personales** de una persona física, en particular para **analizar o predecir** aspectos relativos al **rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos** de dicha persona física;

- Base de legitimación: relación contractual, norma, **Consentimiento**
- Informar: Como en otro tratamiento y además, de la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, información significativa sobre la **lógica aplicada**, así como la **importancia** y las **consecuencias** previstas de dicho tratamiento para el interesado.

A parte, la realización de perfiles requiere: Evaluación de impacto.

Entonces...

Qué ocurre con la LOPD y RDLOPD y doctrina de la AEPD basada en estas normas



¿Seguirá siendo de aplicación en todo o en parte?
¿Y la de consumidores basada en la LOPD?



España está ultimando el establecimiento del marco jurídico a nivel nacional, porque, pese a que el Reglamento es directamente aplicable en todos los Estados miembros (de forma que, entra en vigor y se aplica con independencia de cualquier medida legislativa nacional) parece que se han de adoptar las medidas necesarias para adaptar su legislación mediante la derogación y modificación de las leyes existentes, concretamente la LOPD.

¿A partir del 25 de mayo de 2018?



COMUNICACIONES COMERCIALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico (LSSICE)

Comunicación comercial: toda forma de comunicación dirigida a la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional.



LSSICE

Régimen jurídico general

Será de aplicación, según la LSSICE, la LOPD para:

*la **obtención** de datos personales – la **información** a los interesados y la **creación y mantenimiento** de ficheros de datos personales”.*

Por tanto, para el envío de comunicaciones comerciales por medios electrónicos hay que tener en cuenta el consentimiento de la protección de datos, en concreto:

- El “**consentimiento del interesado**”
- *Que es: “toda manifestación de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, mediante la que el interesado consienta el tratamiento de datos personales que le conciernen”.*

Asimismo resulta de aplicable el RDLOPD, sobre los datos destinados a publicidad y prospección comercial, y cuando se solicite su consentimiento deberán ser informados:

“sobre los sectores específicos y concretos de actividad respecto de los que podrá recibir información o publicidad”.



LSSICE

Prohibición de comunicaciones comerciales realizadas a través de correo electrónico o medios de comunicación electrónica equivalentes.

- **Prohibido** comunicaciones comerciales por medios electrónicos, que previamente **no hubieran** sido **solicitadas** o expresamente **autorizadas**.
- Salvo **relación contractual previa**, (datos recabados de forma lícita) se permiten envíos de **productos o servicios de la propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación** con el cliente.
- Ofrecer la **oposición**, de forma sencilla y gratuita, en la recogida y en cada comunicación.
- La **oposición**, en un envío por email, será **facilitando un correo electrónico** donde puede ejercitar el derecho.



LSSICE

Derechos de los destinatarios de servicios.

- **En cualquier momento se puede revocar el consentimiento** prestado a la recepción de comunicaciones comerciales con la simple notificación de su voluntad al remitente.
- Para ello, deben habilitarse **procedimientos sencillos y gratuitos** para la revoca el consentimiento.
- La revocación, en envíos por **correo electrónico**, deberá consistir **necesariamente en la inclusión de una dirección de correo electrónico u otra dirección electrónica válida** donde pueda ejercitarse este derecho, quedando prohibido el envío de comunicaciones que no incluyan dicha dirección.

Asimismo, deberán facilitar **información accesible por medios electrónicos sobre dichos procedimientos.**



LSSICE (LEY COOKIES)

DERECHOS DE LOS DESTINATARIOS DE LAS COMUNICACIONES COMERCIALES

ART. 22.2

Los prestadores de servicios podrán utilizar dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales de los destinatarios, **a condición de que los mismos hayan dado su consentimiento después de que se les haya facilitado información clara y completa sobre su utilización, en particular, sobre los fines del tratamiento de los datos, con arreglo a lo dispuesto en la LOPD.**

Cuando sea técnicamente posible y eficaz, el consentimiento del destinatario para aceptar el tratamiento de los datos podrá facilitarse mediante el uso de los **parámetros** adecuados del **navegador** o de otras **aplicaciones**.

Lo anterior no impedirá el posible almacenamiento o acceso de índole técnica al solo fin de efectuar la **transmisión de una comunicación por una red de comunicaciones electrónicas** o, en la medida que resulte estrictamente necesario, para la prestación de un servicio de la sociedad de la información expresamente solicitado por el destinatario.



El art. 22.2 de la LSSI extiende su alcance a todos los tipos de dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos utilizados por los prestadores de servicios de la sociedad de la información en cualesquiera equipos terminales de los destinatarios de dichos servicios, **lo que incluye no sólo las cookies**, que son archivos o ficheros de uso generalizado que permiten almacenar datos en dichos equipos con diferentes finalidades, **sino también cualquier otra tecnología similar utilizada para almacenar información o acceder a información almacenada en el equipo terminal.**

“Deberes de información y consentimiento para el uso de Dispositivos de Almacenamiento y Recuperación de Datos”



LSSICE. Infracciones y sanciones

Responsables

Los prestadores de servicios de la sociedad de la información están sujetos al régimen sancionador establecido en este título cuando la presente Ley les sea de aplicación.

Cuando las infracciones previstas en el artículo 38.3 i) y 38.4 g) se deban a la **instalación de dispositivos de almacenamiento y recuperación de la información como consecuencia de la cesión por parte del prestador del servicio de la sociedad de la información de espacios propios para mostrar publicidad, será responsable de la infracción, además del prestador del servicio de la sociedad de la información, la red publicitaria o agente que gestione directamente con aquel la colocación de anuncios en dichos espacios** en caso de no haber adoptado medidas para exigirle el cumplimiento de los deberes de información y la obtención del consentimiento del usuario.



LSSICE: CASOS DE INFRACCIONES:

Respecto de los deberes de información y consentimiento relativos al uso de DARD.

- 1 Información DARD al acceder (primera capa): no **consta información relativa** al uso de DARD
- 2 DARD descargados al acceder: tal como consta en la Diligencia de inspección incorporada al expediente, se verifica la descarga e instalación de DARD de terceros de carácter persistente con finalidad de analítica web **con independencia de haber aceptado**.
- 3 DARD descargados al realizar navegación: tal como consta en la Diligencia de inspección incorporada al expediente, se verifica la descarga e instalación de DARD de terceros de carácter persistente con finalidad de analítica web y publicitarias **con independencia de haber aceptado**.
- 4 Respecto a la existencia de la Política de Cookies (información en segunda capa), **no consta enlace que expresamente este dedicado a tal fin**, sino que en la Política de Privacidad se muestra cierta información.

Respecto de la recogida de datos de carácter personal y la información ofrecida en la política de privacidad.

1. Para registrarse como usuario en www.xxxxxxxxxxxxxx.com solicita nombre apellidos, correo electrónico, teléfono principal. **Y se encuentra premarcada** *Quiero recibir información sobre las últimas noticias, promociones de gran interés y otras ofertas especiales.*
2. La *Política de Privacidad*, muestra entre otra, cierta información.
3. **No informa de la identidad y domicilio** del responsable del fichero ni de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
4. **No informa del sector de actividad de los cesionarios ni de la finalidad** a la que destinaran los datos cedidos.
5. Informa de tratamientos y permite oponerse a dichos tratamientos en el momento del registro **únicamente respecto del envío de publicidad**. Consta una **casilla premarcada** para la obtención del consentimiento.



LSSICE: CASOS DE INFRACCIONES CONCLUSIONES DE LA AEPD

.....el sitio web **no ofrecía información respecto de la instalación de dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos que cumpliera con el mandato del art. 22.2 de la LSSI.**

El modo de ofrecer la información del citado artículo no obedece a supuestos tasados, lo relevante es cualquier fórmula que satisfaga la finalidad del precepto es perfectamente válida. En este sentido debe recordarse que la “Guía sobre el uso de cookies”, ofrece indicaciones al respecto, proponiendo un sistema de información por capas. De modo que la segunda capa complementa a la primera.

En la **primera capa** debe mostrarse la **información esencial sobre:**

- La existencia de cookies,
- Si son propias o de terceros.
- Las finalidades de las cookies empleadas, así como los modos de prestar el consentimiento.



LSSICE: CASOS DE INFRACCIONES CONCLUSIONES DE LA AEPD

En cuanto a la información ofrecida en la **segunda capa**, esta Agencia ha venido indicando, singularmente en la Guía sobre el uso de cookies, que dicha información adicional y complementaria de la primera, debería versar **sobre:**

- Qué son las cookies.
- Para qué se utilizan las cookies.
- Los tipos de cookies utilizadas.
- Su finalidad.
- La forma de desactivar o eliminar la cookies enunciadas a través de las funcionalidades facilitadas por el editor, las herramientas proporcionadas por el navegador o el terminal o a través de las plataformas comunes que pudieran existir, para esta finalidad o en su caso, la forma de revocación del consentimiento ya prestado.
- Finalmente, debe en esta segunda capa ofrecerse información sobre la identificación de quien utiliza las cookies, esto es, si la información obtenida por las cookies es tratada solo por el editor y/o también por terceros. Con la identificación de aquellos con los que haya contratado o cuyos servicios ha decidido integrar el editor.

Por tanto, **el suministro de la información adicional en una segunda capa por “grupos de cookies”, da cumplimiento al precepto, siempre que :**

- Exista identidad entre ellas y ello no produzca ambigüedad.
- En todo caso se indique si son de primera o de tercera parte, con identificación del tercero.
- Su finalidad en cada caso.
- Con alusión a los mecanismos de rechazo de las cookies enunciadas y la forma de revocación del consentimiento ya prestado.



LSSICE: CASOS DE INFRACCIONES CONCLUSIONES DE LA AEPD

La normativa estudiada pretende que el usuario sea suficientemente informado sobre la utilización de dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en su equipo terminal, **siendo esencial que dicha información verse sobre las finalidades de dichos dispositivos, pero sin exigir que la información detalle los nombres de todas y cada una de las cookies no exentas descargadas.**

Ahora bien, **nada obsta a que dicha información adicional se ofrezca, a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos de la segunda capa, en un cuadro adjunto** que señale el dominio bajo el cual figura la cookie, su finalidad concreta, y si es propia o de tercera parte, con identificación, en su caso, del tercero en cuestión.

Es decir, **aunque dicho sistema no sea exigible la Agencia entiende que la descripción contenida en el citado cuadro puede dar cumplimiento a los requisitos de la segunda capa** relativos a los tipos de cookies utilizadas y su finalidad así como sobre quién utiliza las cookies, en la medida en que contenga la información exigible antes especificada.



LSSICE: CASOS DE INFRACCIONES

CONCLUSIONES DE LA AEPD

VOLVIENDO AL CASO, LA AEPD CONCLUYE:

Relacionando dichas exigencias con la información ofrecida a través de la citada página web en las pruebas realizadas sobre DARD en su página web se efectúan las siguientes consideraciones:

- En fecha de 26/04/2017 se verificó la descarga e instalación de DARD de terceros de carácter persistente con finalidad de analítica web, al acceder a la página sin información previa ni posibilidad de su aceptación o rechazo. Es decir **se instalaban** en el navegador al acceder a la web, **con independencia de realizar cualquier acción**.
- Por todo ello el sistema instaurado en la página web **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida**. no permite obtener un consentimiento informado para su aceptación por el usuario, como exige la normativa analizada. Tampoco informa sobre el titular de las cookies descargadas, el dominio, la duración, etc.,.
- La conducta descrita está tipificada como leve en el artículo 38.4.g) de la citada norma, que señala como tal *Utilizar dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos cuando **no se hubiera facilitado la información u obtenido el consentimiento del destinatario del servicio en los términos exigidos por el artículo 22.2.***



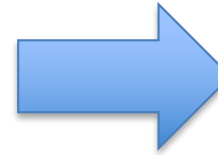
EJEMPLO: Información y consentimiento

Suscríbete a nuestra Newsletter

Nombre Apellidos

E-Mail Teléfono

Aceptar Condiciones



Nombre de columna	Tipo de datos	Permitir v...
identificacion	int	<input type="checkbox"/>
pri_nom	varchar(50)	<input type="checkbox"/>
seg_nom	varchar(50)	<input checked="" type="checkbox"/>
pri_ape	varchar(50)	<input type="checkbox"/>
seg_ape	varchar(50)	<input checked="" type="checkbox"/>
genero	char(1)	<input type="checkbox"/>
telefono	int	<input type="checkbox"/>
direccion	varchar(100)	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>

VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
SOLICITUD PARA PERMISO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS NO PROCESADOS DE ORIGEN ANIMAL E HIDROBIOLÓGICO

3. Referencia: DS-04-E-08
Con base en lo que establece el Código de Salud Decreto 90-97, el acuerdo gubernativo 909-91 Reglamento para la inocuidad de los Alimentos y/o otros leyes de importación a fin a la inocuidad derivadas de la legislación nacional así como el Decreto No. 36-98 Ley de Sanidad Animal y Vegetal y su reglamento, nos permitimos solicitar la autorización para importar el producto del cual detallamos las siguientes características:

1. IMPORTADOR

1.1. Nombre: AVICOLA EL PLO PLO
1.2. Dirección: 0 CALLE 9-80 ZONA 0
1.3. Tel/Fax: 2421-3113 1.4. Correo electrónico: PLOP@HOTMAIL.COM
1.5. Representante legal: PEDRO PLO
1.6. Licencia Sanitaria de Funcionamiento extendida por la DI: DRA-CRA-01-02-556

2. EXPORTADOR

2.1. Nombre del Establecimiento: THE EXPORTER
2.2. País: ESTADOS UNIDOS
2.3. Dirección: 35 BLUE ROAD
2.4. Tel/Fax: 56897-422450 2.5. Correo electrónico: EXPORT@USA.COM

3. ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN

3.1. Nombre del Establecimiento: THE BIG
3.2. País: ESTADOS UNIDOS
3.3. No. del Establecimiento: AB113
3.4. Dirección: 12 ROAD

4. PROCEDENCIA

4.1. País: ESTADOS UNIDOS

5. REGENTE

5.1. Nombre: ANTONIO MEDICO 5.2. No. de Colegiado: 000
5.3. Número de Teléfono: 3898-4565 5.4. Correo electrónico: MEDICO@VET.COM

6. MERCANCIA A IMPORTAR

6.1. Descripción (especificar especie y producto)*: CUADROS DE POLLO CONGELADOS	6.2. No. de factura comercial: 1162-600	6.3. Fecha factura comercial: 18-07-2012	6.4. N° de bultos: 1,000
	6.5. Peso neto total (kg): 18,143.881	6.6. Total valor CIF US\$: 25,400.00	6.7. Peso por bulto (kg): 18,143.881

7. TRANSPORTE

7.1. Transporte: Terrestre Marítimo Aéreo

7.2. Aduana de Ingreso:

Firma Representante Legal	Firma del Regente
Sello de la Empresa	Sello del Regente

- Demostrar que se informó de los tratamientos de datos.
- Demostrar que consintió los tratamientos.



MARKETING:





CLOUD



A presentation slide with a white background and a black border. At the top left, there is a yellow horizontal bar. The word "GUÍA" is written in large, bold, black letters, with the "G" partially overlapping the yellow bar. Below it, the text "para clientes que contraten servicios de" is written in a smaller, black font. The word "Cloud" is written in white on a dark grey rectangular background. Below that, the word "Computing" is written in large, bold, black letters on a light grey rectangular background. In the top right corner, there are three small icons: a smartphone, a laptop, and a server tower, all connected by dashed lines. At the bottom left, there are small icons for a flag, a power button, and a window.

Fuente: www.agpd.es



El cloud computing o computación en nube es una **nueva forma** de prestación de los servicios de **tratamiento de la información**, válida tanto para una empresa como para un particular y, también, para la Administración Pública.

El proveedor del servicio puede encontrarse en, prácticamente, **cualquier lugar del mundo** y su objetivo último será proporcionar los servicios citados optimizando sus propios recursos a través de, por ejemplo, prácticas de **deslocalización, compartición de recursos** y movilidad o realizando **subcontrataciones adicionales**.

CUESTIONES A TENER EN CUENTA SEGÚN LA AEPD

A la hora de decantarse por la utilización de un servicio de *cloud computing*, hay otros condicionantes que hay que tener en cuenta desde el punto de vista de los **derechos de los ciudadanos y del ejercicio de las responsabilidades del cliente** de dichos servicios.

Es **importante identificar qué proveedores de cloud están localizados dentro del Espacio Económico Europeo** o en países que de una u otra forma garanticen un nivel adecuado de protección de los datos de carácter personal.

Esta localización afecta **no sólo a la sede del proveedor de cloud, sino también a la localización de cada uno de los recursos físicos que emplea para implementar el servicio**, de forma directa o subcontratada. Los datos pueden estar en cualquier momento en cualquier sitio, pero los derechos y obligaciones se deben garantizar siempre.



La contratación de servicios de *cloud computing* se realizará a través de un **contrato de prestación de servicios**. Resulta imprescindible que ese contrato **incorpore entre sus cláusulas (contrato)** las garantías a las que obliga la Normativa de Protección de Datos.

Atendiendo a la relación contractual establecida entre el cliente y el proveedor de la *nube*, también este **contrato** se puede clasificar como **negociado o de adhesión**.

- Podemos decir que un contrato entre el cliente y el proveedor es **negociado** si el primero tiene, o se le ofrece, la capacidad para fijar las condiciones de contratación en función del tipo de datos que se van a procesar, las medidas de seguridad exigibles, el esquema de subcontratación, la localización de los datos, la portabilidad de los mismos y cualquier otro aspecto de adecuación a la regulación española y a las restricciones que esta regulación implica.
- En la mayoría de los casos, sin embargo, lo que se oferta son **contratos de adhesión**, constituidos por cláusulas contractuales cerradas, en las que el proveedor de *cloud* fija las condiciones con un contrato tipo igual para todos sus clientes, sin que el usuario tenga ninguna opción para negociar sus términos. Este último caso es el más común, sobre todo cuando se encuentra el cliente en una situación de desequilibrio (p.ej.: una pyme frente a un gran proveedor), aunque hay que tener en cuenta que **esto no eximirá, a ninguno de los dos, de las responsabilidades que determina la LOPD**.



Desde la perspectiva de la normativa de protección de datos, ¿cuál es mi papel como cliente de un servicio de *'cloud'*?

- El cliente que contrata servicios de *cloud computing* sigue siendo **responsable del tratamiento** de los datos personales. Aunque los contrate con una gran compañía multinacional la responsabilidad no se desplaza al prestador del servicio, ni siquiera incorporando una cláusula en el contrato con esta finalidad.
- El que ofrece la contratación de *cloud computing* es un prestador de servicios que en la ley de protección de datos tiene la calificación de **'encargado del tratamiento'**.



QUÉ CONSIDERA LA AEPD IMPORTANTE EN EL MODELO CLOUD

- Las medidas de seguridad del prestador y la confidencialidad del personal del prestador
- Las actuaciones frente a incidentes de seguridad.
- Si hay o no transferencias internacionales.
- La posibilidad de cambios unilaterales en el contrato por parte del prestador.

Además es importante que el cliente responsable del tratamiento tenga garantizada la recuperación de los datos personales de los que es responsable (portabilidad)

- La portabilidad significa que el proveedor ha de **obligarse**, terminado el contrato de cloud, a **entregar todos los datos** en el formato acordado, directamente o a otro proveedor, en el menor plazo y con las garantías de integridad y sin incurrir en costes adicionales.
- En particular, el cliente debe tener **la opción de exigir la portabilidad** de la información a sus **propios sistemas** de información o a un **nuevo prestador** de *cloud* cuando considere inadecuada la intervención de algún subcontratista o la transferencia de datos a países que estime no aportan garantías adecuadas.
- También es particularmente importante en los casos en que el **proveedor** de *cloud* **modifique unilateralmente las condiciones** de prestación del servicio dado su poder de negociación frente al cliente.
- Solicite **información y garantías al proveedor** sobre la portabilidad de los datos personales.



**En todo caso, con el RGPD
las partes deben firmar un
contrato de encargo de
tratamiento**



RGPD

Encargado del tratamiento

Cuando se vaya a realizar un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este elegirá únicamente un **encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiados**, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado.

EL CONTRATO:

El tratamiento por el encargado se regirá por un **contrato u otro acto jurídico** con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que **vincule al encargado respecto del responsable** y establezca:

- El objeto.
- La duración.
- La naturaleza y la finalidad del tratamiento.
- El tipo de datos personales.
- Las categorías de interesados.
- Las obligaciones y derechos del responsable.



RGPD

Contrato o acto jurídico estipulará, en particular:

PARA EL ENCARGADO

- a) tratará los datos personales únicamente **siguiendo instrucciones documentadas** del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales, salvo por una obligación legal que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará previamente al responsable, salvo que haya prohibición legal de informar;
- b) garantizará que las **personas** autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a **respetar la confidencialidad**;
- c) tomará todas las **medidas de seguridad** necesarias conforme el art. 32 RGPD;
- d) **asistirá** al responsable, según que tratamiento, para atender **el ejercicio de derechos**;
- e) **ayudará** al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de **seguridad, evaluación de impacto y notificación de brechas**, según el tratamiento;
- f) a **elección del responsable, suprimirá o devolverá** todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias salvo requerimiento legal;



RGPD

Contrato o acto jurídico estipulará, en particular:

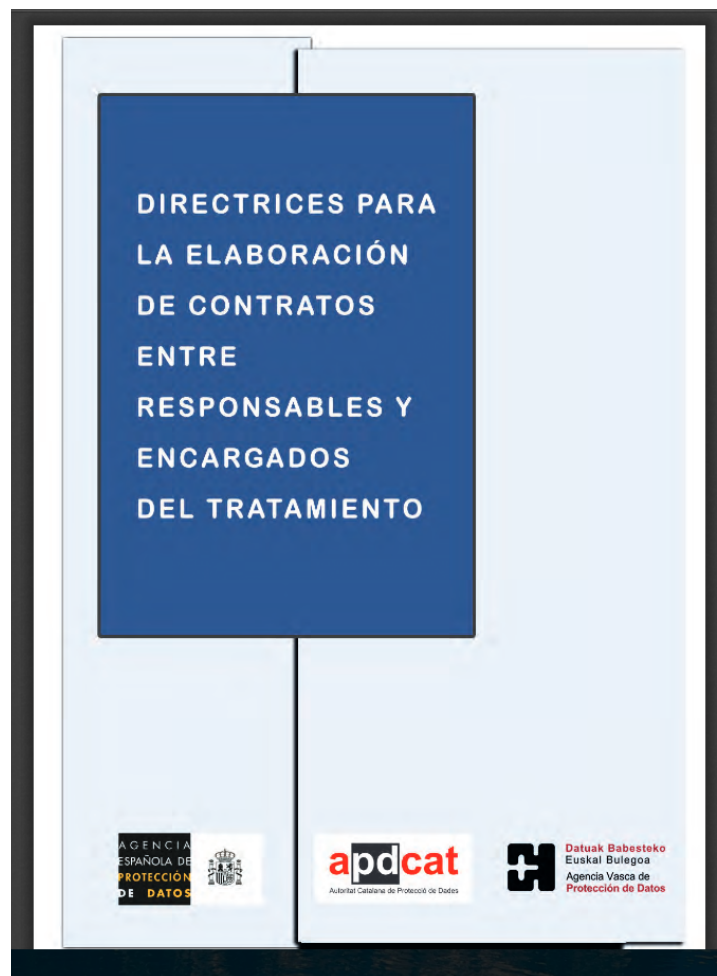
PARA EL ENCARGADO

g) **pondrá a disposición del responsable** toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, **así como** para permitir y contribuir a **la realización de auditorías**, incluidas **inspecciones**, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

h) **informará** al responsable si, en su opinión, una **instrucción infringe** el RGPD u otra norma de protección de datos.

i) No subcontratará sin la autorización previa por escrito, específica o general, del responsable. Y si hay autorización general, informará de los cambios en las subcontrataciones, para poder oponerse el responsable.

En la subcontratación, habrá otro contrato con las mismas obligaciones que las de Responsable-Encargado, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, **el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento** por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.



Fuente: www.agpd.es
<http://www.agpd.es/portaIwebAGPD/temas/reglamento/common/pdf/directricescontratos.pdf>



Se debe **documentar** de forma precisa las **instrucciones** respecto del encargo realizado. Es necesario **identificar** de forma clara y concreta cuáles son los **tratamientos** de datos a realizar por el encargado del tratamiento, atendiendo al tipo de servicio prestado y a la forma de prestarlo.

Es especialmente necesario determinar de forma clara las **comunicaciones** a **terceros** que el responsable encomienda al encargado o que se derivan del servicio prestado.

La sujeción a las instrucciones del responsable deberá producirse igualmente en el caso de las transferencias internacionales de datos que puedan producirse como consecuencia de la prestación del servicio.



Si el prestador está fuera del EEE



Una transferencia internacional de datos, es un **tratamiento de datos que supone una transmisión de los mismos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo (EEE)**, bien constituya una cesión o comunicación de datos, bien tenga por objeto la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del fichero establecido en territorio español.

ACTUALMENTE:

- El **exportador** de datos es la persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo situado en territorio español que realiza una transferencia de datos de carácter personal a un país tercero (art. 5.1.j) RLOPD).
- El **importador** de datos es la persona física o jurídica, pública o privada, u órgano administrativo receptor de los datos, en caso de transferencia internacional de los mismos a un tercer país, ya sea responsable del tratamiento, encargado del tratamiento o tercero. (art. 5.1.ñ) RLOPD).
- Para realizar transferencias internacionales de datos, será necesaria la **Autorización previa de la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, salvo** que se ampare en alguno de los supuestos de **excepción** previstos en los apartados a) a j) del artículo 34 de la LOPD o cuando el Estado en el que se encuentre el importador ofrezca **un nivel adecuado** de protección, supuestos en los que en todo caso se deberán notificar las transferencias internacionales de datos al Registro General de Protección de Datos para su inscripción a través de sistema NOTA de notificación de ficheros.
- La Autorización de transferencia **no excluye** en ningún caso la aplicación de la LOPD y el RLOPD.



LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS sólo podrá otorgarse si se obtienen **garantías suficientes**.

Son **garantías suficientes** la firma de un contrato escrito entre exportador y el importador de datos, en el que consten las necesarias garantías de respeto a la protección de la vida privada de los afectados y a sus derechos y libertades fundamentales y se garantice el ejercicio de sus respectivos derechos.

Para esto se considerarán que reúnen **las garantías adecuadas los contratos** celebrados en los términos previstos en las Decisiones de la Comisión Europea:

- Decisión 2001/497/CE, de 15 de junio de 2001, y 2004/915/CE, de 27 de diciembre de 2004.
- Decisión de la Comisión Europea 2010/87/UE, de 5 de febrero de 2010.
- Cláusulas tipo adoptadas por la Agencia Española de Protección de Datos. **Además del contrato** entre el encargado del tratamiento/exportador de los datos e importador/subencargado del tratamiento, se requiere el **contrato marco** entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento/exportador de datos en el que aquél autorice la subcontratación y la transferencia internacional de datos.
- También se podrán autorizar transferencias internacionales de datos entre **sociedades de un mismo grupo multinacional de empresas**, cuando hubieran sido adoptadas normas o **reglas internas vinculantes** para las empresas del Grupo y exigibles conforme al ordenamiento jurídico español.



PERO CON EL RGPD, TODO CAMBIA

- Las transferencias **no se inscribirán** en la AEPD (se registrarán en el registro de las actividades).
- **No hace falta autorización** cuando se contemplan los supuestos contractuales con las garantías adecuadas (**cláusulas contractuales tipo**).
- Si será precisa la **autorización** cuando se utilicen modelos contractuales elaborados “**ad hoc**” por las empresas.



Como hemos visto, esta es la **situación hasta la fecha (Directiva 97/46/EU) y LOPD** :

- O las transferencias se llevan a cabo con alguna de las **excepciones** de la LOPD (y **no** hace falta autorización de la AEPD).
- O las transferencias se llevan a cabo amparadas en alguna **Decisión de adecuación** (y **no** hace falta autorización de la AEPD).
- O se llevan a cabo a EEUU a empresas adheridas a **Privacy Shield** (y **no** hace falta autorización de la AEPD).
- O se llevan a cabo bajo el amparo de lo que se llaman “**garantías adecuadas recogidas en las cláusulas contractuales tipo** o model clauses o también en las normas corporativas vinculantes” y, además, **si** requieren **autorización** de la AEPD.



La **situación a partir del RGPD** (a partir de Mayo de 2018) y con la **nueva LOPD** en aplicación:

- **Norma general:** se podrán realizar transferencias si se cumplen las condiciones establecidas en el RGPD y **no será preciso autorización** de los órganos de control, en los siguientes casos:
 - Transferencias basadas en una **decisión de adecuación** declarada por acto expreso de ejecución de la Comisión.
 - Transferencias basadas en **garantías adecuadas** que podrán consistir en **(a) un instrumento jurídicamente** vinculante y exigible entre las autoridades u organismos públicos; **(b) normas corporativas vinculantes** conforme art. 47; **(c) cláusulas contractuales tipo** (model clauses) adoptadas por la Comisión; **(d) cláusulas** tipo de protección de datos adoptadas por una **autoridad de control** y aprobadas por la Comisión; **(e) un código de conducta** aprobado con arreglo al RGPD, junto con compromisos vinculantes y exigibles del responsable o el encargado del tratamiento en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas la relativas a los derechos de los interesados, o **(f) un mecanismo de certificación** aprobado con arreglo al **RGPD**, junto con compromisos vinculantes y exigibles del responsable o el encargado del tratamiento en el tercer país de aplicar garantías adecuadas, incluidas la relativas a los derechos de los interesados;
 - Cuando las transferencias se basen en alguno de los supuestos de **excepción contemplados** en el **RGPD** entre los que se encuentra, el **consentimiento** del interesado.
- **Si será preciso solicitar autorización de la AEPD**, cuando la empresa aporte **sus propias cláusulas contractuales** entre el responsable o el encargado y el responsable, encargado o destinatario de los datos personales en el tercer país u organización internacional



¿Y qué ocurre a partir de Mayo de 2018 con las transferencias que las empresas hacen y que han sido previamente autorizadas por la AEPD?:

Las **autorizaciones otorgadas** por un Estado miembro o una autoridad de control de conformidad con el artículo 26, apartado 2, de la Directiva 95/46/CE **seguirán siendo válidas** hasta que hayan sido modificadas, sustituidas o derogadas, en caso necesario, por dicha autoridad de control. Igualmente, las **decisiones ya adoptadas** por la Comisión en virtud del artículo 26, apartado 4, de la Directiva 95/46/CE **permanecerán** en vigor hasta que sean modificadas, sustituidas o derogadas, en caso necesario, por una decisión de la Comisión adoptada de conformidad con el RGPD.

Importante: el tráfico de datos entre empresas ubicadas en la UE no son transferencias internacionales de datos, y por tanto, se regulan según el objeto (i) bien como un tratamiento (cesión-comunicación), por las normas comunes del RGPD para las cesiones o comunicaciones de datos o; (ii) bien como un acceso a datos/encargo de tratamiento para los encargos de tratamiento, en este último caso, bajo contratos (hoy llamados de acceso a datos) y en el RGPD, de encargo de tratamiento.



CLOUD: RESPONSABLE-ENCARGADO

GARANTÍAS
SUFICIENTES

- DECLARACIÓN
- IMPLANTACIÓN
- VERIFICACIÓN



CONTRATO

- TRATAMIENTOS A REALIZAR
- MEDIDAS A IMPLANTAR
- COLABORACION CON EL RESPONSABLE
- SUBCONTRATACION
- PORTABILIDAD



TRANSFERENCIAS

- DECISIÓN ADECUACIÓN
- GARANTIAS ADECUADAS
- EXCEPCIÓN



GRACIAS